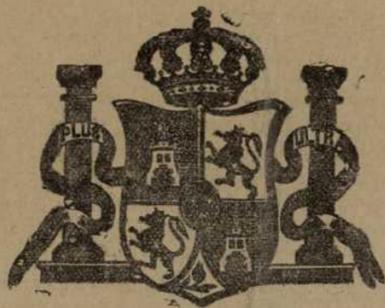


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861)

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

ADMINISTRACION CIVIL.

Manila 12 de Diciembre de 1882.

En vista del estado sanitario de esta Capital y de conformidad con lo informado por las Juntas Central y Superior de Sanidad, la Direccion general de Administracion Civil y el Gobierno de la provincia apoyándose en el favorable parecer emitido por la Comision facultativa creada por mi decreto de 2 del corriente mes, este Gobierno General viene en declarar limpios del cólera morbo epidémico el puerto de Manila, la Capital y sus arrabales y la provincia del mismo nombre, y libres por consecuencia las procedencias de los mismos, de las restricciones que, para las de puntos sucios, establece el decreto de 10 de Junio último, inserto en la *Gaceta* del día 12 de Mayo mes; disponiendo al propio tiempo se celebre el solemne Te-Deum de costumbre en los casos, en accion de gracias al Todopoderoso, por habernos librado de tan terrible mal, á cuyo fin deberá dirigirse atenta comunicacion al Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de esta Diócesis, encareciéndole dé las órdenes que estime oportunas para que á las siete de la mañana del día 17 del corriente mes pueda celebrarse en el Campo de Bagumbayan el acto religioso de referencia.

Comuníquese y publíquese.

P. DE RIVERA.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

Manila 13 de Diciembre de 1882.

De conformidad con lo propuesto por la Administracion Central de Rentas Estancadas, atendiendo á lo prevenido en el párrafo 7.º de la condicion 12 del pliego que sirve de base para las contratas de galleras y teniendo en cuenta el superior decreto del Gobierno General de 31 de Octubre último, esta Intendencia general concede dos dias de jugadas extraordinarias en todas las galleras del Archipiélago, con motivo del feliz natalicio de la 2.ª hija de Nuestros Reyes (q. D. g.)

En la provincia de Manila se celebrarán dichas jugadas los dias 20 y 21 del presente mes.

En las demás provincias se pondrán de acuerdo los Jefes de las mismas con los respectivos Administradores de Hacienda pública y señalarán los dos dias consecutivos que crean más convenientes.

Publíquese este decreto en la *Gaceta oficial* y vuelva este incidente al Centro de Estancadas para lo que proceda.

CHINCHILLA.

Parte militar.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Adicion á la orden general del Ejército del día 12 de Diciembre de 1882, en Manila.

El Excmo. Sr. Capitan General se ha servido dis-

poner se reconozca como á su Ayudante de Campo el Capitan graduado Teniente de Infanteria D. Manuel de Julian y Lopez, que hoy sirve á sus inmediatas órdenes.

Igualmente se ha servido disponer se reconozca como á sus inmediatas órdenes al Sr. Coronel Teniente Coronel de Artilleria D. Francisco Garcia Carbonell.

Tambien se reconocerá como Ayudante de Campo del Excmo. Sr. Brigadier D. Manuel Sanchez Mira, al Teniente graduado Alférez de Infanteria D. Dimas Martinez Aguerreta.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para la debida publicidad.—El Brigadier Jefe de E. M., Sabino Gámir.—Comunicada á los Cuerpos de la guarnicion.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 14 DE DICIEMBRE DE 1882.

Jefe de dia de intra y extramuros.—El Sr. Coronel Teniente Coronel D. Manuel Martinez de Velasco.—Imaginaria.—El Sr. Coronel Teniente Coronel D. Luis Huerta.

Parada los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y provisiones, Artilleria. Sargento para paseo entornos, núm. 5.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 107.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE.

Alemania.

Luces de Shillighörn. (A. H., núm. 1171679. París 1882). El faro de Shillighörn se ha reconstruido por dentro del dique, y las dos luces antiguas se han vuelto á encender. (Véase el aviso á los navegantes, núm. 27 de 1882).

La luz fija roja elevada 21 metros sobre el nivel de la pleamar, es visible á 12 millas de distancia cuando se marca entre el S. 5º E. y S. 38º O., pasando por el S., y á 9 millas cuando se marca entre el S. 38º O. y el N. 44º 45º O., pasando por el O.

La luz fija blanca elevada 18 metros sobre el nivel de la pleamar, es visible á 11 millas cuando se marca entre el N. 44º 45º O. y el N. 39º 30º O.

En la parte comprendida entre las boyas P y número 10 y las boyas R y número 12, la luz fija blanca no es visible sino en el canal, la bisectriz del ángulo de iluminacion coincide poco más ó menos con el eje del canal.

La luz roja que se encendió durante los trabajos se ha suprimido.

El nuevo faro tiene la misma apariencia que el antiguo.

Situacion: latitud N. 53º 42' 24"; longitud E. 14º 13' 49".

Las marcaciones son verdaderas. Variacion en 1882: 14º 15' NO.

Cartas núms 192, 213, 229 y 526 de la seccion I. y 45 de la II.

MAR MEDITERRANEO.

Egipto.

Bajo delante de la entrada del puerto nuevo de Alejandria. (A. H., núm. 1101683. París 1882). El comandante del buque de guerra inglés "Bittern", ha descubierto un bajo (bajo Bittern) al N. 5º O. á 7 cables del puerto nuevo de Alejandria.

El menor fondo que se ha encontrado, atravesándole de Alejandria á Abukir, ha sido de 9 metros, y está bajo las siguientes marcaciones: La torre Faro al S. 9º O. á 8,25 cables; el faro Eunosotos al S. 34º O. que lo sitúan próximamente en latitud N. 31º 13' 40" y longitud E. 36º 5' 29".

Marcaciones verdaderas. Variacion en 1882: 5º 30' NO.

Cartas núms. 4, 562, 563 y plano 565 de la seccion III.

OCEANO PACIFICO SEPTENTRIONAL.

Estados-Unidos.

Boya de campana en la entrada de S. Francisco (California). (A. H., número 1151661. París 1882). El 30 de Setiembre de 1882 se retirará el faro flotante fondeado en la entrada de S. Francisco que marca los restos de vapor "Escambia" (aviso á los navegantes, núm. 83 de 1882,) y será sustituido por una boya de campana, pintada á fajas horizontales negras y blancas, hasta que se haga desaparecer el peligro.

La boya está en 13 metros de agua, y desde ella se marca, el pico de la Isla Angel enfilado con la punta Lime; el faro de punta Boneta al N. 33º E.; Ocean House al S. 85º E. á 3,9 millas.

Situacion: latitud N. 37º 44' 42" y longitud O. 116º 22' 57".

Cartas núms. 470, y 603 de la seccion I. y 700 de la VI.

OCEANO PACIFICO MERIDIONAL.

Isla Oparo ó Rapa.

Valizamiento de la entrada del puerto Oparo ó Aburei. (A. H., núm. 1181689. París 1882). Segun una noticia redactada por los alféreces de navio Voirin y Nogaret, la entrada del puerto de Rapa está indicada; primero por la enfilacion al N. 47º 40' O. de dos pirámides situadas en la punta Te-kungarahu, que están á 135 metros una de otra, y presentan una cara triangular blanca; el vértice de la primera está á 4 metros y á 6 el de la segunda, sobre el nivel de la bajamar; segundo por la enfilacion al N. 89º O. de una valiza, colocado en los bancos al N. del monte Tanga, con la extremidad de cabo Kutunui. La valiza es un asta de hierro terminada con una esfera de 0,50 metro; está á tres metros de altura sobre la bajamar.

Una boya cilíndrica está fondeada en el veril N. del banco de la punta Maomao cerca de la cual pasa la enfilacion.

Establecimiento del puerto 5h 10m: el agua sube 0,95 metro.

Marcaciones verdaderas.—Variacion en 1882: 7º 45' NE.

Cartas núms. 469 y 605 de la seccion I.

Madrid 20 de Setiembre de 1882.—Juan Romero.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 108.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO INDICO.

Costa de Africa.

Faro en la punta Chingane, canal de Mozambique (Isla Chilwan). (A. H., núm. 1181988. París 1882). La luz de punta Chingane se ha reemplazado por un nuevo faro de luz fija blanca, á 12 metros de altura sobre el nivel de la pleamar. El faro es de hierro con la pase de mampostería.

Situacion: 20° 38' 11" latitud N.; y 41° 5' 40" longitud E.

Cartas núms. 231 y 435 de la seccion I; y 162 de la IV

MAR MEDITERRANEO.

Cerdeña.

Cambio provisional en el carácter del faro de cabo Sandalo. (Isla de San Pedro). (A. H., núm. 1191690. París 1882). Por averías ocurridas en el mecanismo del faro de cabo Sandalo, extremidad O. de la Isla de San Pedro, aparecerá dicha luz como fija, hasta que terminen las reparaciones necesarias en el aparato.

Cartas núms. 2, 3 y 377 de la seccion III.

Grecia, (Costa O).

Faro de la Isla Stamphani. (Isla Strovathi ó Strivali). (A. H., núm. 1191691. París 1882). El comandante del buque de guerra inglés «Salamis», informa que el 8 de Agosto de 1882, entre cuatro y cinco de la madrugada, que pasó por delante de las islas Strovathi, la luz de la isla Stamphani no estaba encendida.

Carta número. 4 de la seccion III.

MAR DE CHINA.

Descubrimiento de una piedra ahogada al S. de la Isla Changchi. (A. H., núm. 1191692. París 1882). En la costa N. del canal que espara las Islas Changchi y Matsou, inmediaciones del rio Min, se ha descubierto una piedra ahogada (piedra Swallow), sobre la cual varó á marea baja el buque inglés «Sea Swallow», de 4,1 metros de calado, el 6 de Mayo de 1882; se halla dicha piedra unos dos cables al SSE. del islote que está en la costa SE. de la Isla Changchi.

Situacion aproximada; latitud N., 26° 11' 30"; longitud E. 126° 14' 19".

La demora es verdadera: Variacion en 1882: 1° NO.

Cartas núms. 229 y 374 de la seccion I; y 44 de la V.

Isla de Hainan.

Bajos en la costa SO. de la Isla Hainan. (A. H., núm. 1191693. París 1882). A 18 millas al N. 73° O. de la punta SO. de la isla Hainan, que está situada por 18° 31' 15" de latitud N. y 124° 53' 19" de longitud E., hay un bajo (Outer Shoal) aislado, peligroso y sobre el cual rompe la mar.

A 7,5 millas al N. 84° O. de la misma punta SO. hay un bajo, cubierto de 1,8 metro de agua, que forma parte de un arrecife.

A 4,5 millas al S. 75° O. de la misma punta se encuentra un bajo con 0,9 metro de agua. Tiene como 1/4 milla de largo en la direccion NO. 1/4 N. SE. 1/4 S.

A 18 millas al N. 32° O. de la referida punta SO., hay otro bajo cubierto de 0,9 metro de agua.

A 5 millas al N. 32° O. de dicha punta existe otro bajo.

La punta Shoal está situada al N. 11° N. de la punta SO. á 22 millas.

Se han visto rompientes á 4 ó 5 millas de la punta Shoal y hacia el Sur de la misma, parece que se extiende una cadena de arrecifes unas 5 ó 6 millas.

Marcaciones verdaderas. Variacion en 1882: 1° 50' NE.

Cartas núms. 229 y 374 de la seccion I; y 33 de la V.

Estrecho de Hainan.

Bajos en la entrada O. del estrecho de Hainan. (A. H., núm. 1101694. París 1882). A 12 millas al N. 72° O. del cabo Camí, existe un banco de arena de cerca de 0,5 milla de extension, con fondos que varian de 5,8 metros á 7,3. Al NO. de este banco, en una distancia de 4 millas, se encuentran fondos de 15 metros, fango.

A 6,75 millas al N. 84° O. del cabo Camí, existe un estrecho banco de arena, de 1,75 millas de largo en la direccion NO. SE., con un braceaje de 8,5 metros.

A 17 millas al N. 87° O. del mismo cabo se encuentra un banco de arena de 2 millas de largo en direccion EO., y 0,75 millas de ancho en su extremidad O. y fondos de 7,3 metros en su parte menos profunda; á una distancia de 4 millas en las direccion NO. y SO. de este banco, se encuentran fondos de 13 á 15 metros.

A 29 millas al S. 78° O. del referido cabo Camí, hay un estrecho banco de arena de 8 millas de largo en direccion E. O.; en su parte menos profunda tiene 5,5 metros de agua, la profundidad general es de 8,2 metros de agua y tiene algunas manchas con 6,4 metros. A 3 ó 4 millas al O. de este banco se encuentra fondo de 13 metros, fango.

Marcaciones verdaderas. Variacion en 1882: 1° 16' NE.

Cartas núms. 229 y 374 de la seccion I; y 33 de la V.

Madrid 22 de Setiembre de 1882.—Juan Romero.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. José L. Lopez y Porres, Oficial 5.º cesante de la Subdelegacion de Hacienda de Mindoro, solicita pasaporte para regresar á la Península. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 11 de Diciembre de 1882.—Goicoechea. 1

D. Enrique Garcia Carmona, español peninsular, solicita pasaporte para regresar á España. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 11 de Diciembre de 1882.—Goicoechea. 1

D. Pablo Warlomont, súbdito belga, solicita pasaporte para pasar á Francia. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 11 de Diciembre de 1882.—Goicoechea. 1

D. Rafael Guirao y Nogues, Ayudante mayor de Obras públicas, Jefe de Negociado de 3.ª clase, solicita pasaporte para la Península. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 11 de Diciembre de 1882.—Goicoechea. 1

D. Eugenio Jimenez, español filipino, solicita pasaporte para la Península, á favor de su hermana D.ª Francisca Jimenez. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 11 de Diciembre de 1882.—Goicoechea. 1

Los chinos que á continuacion se espresan empadronados en esta provincia, solicitan pasaportes para regresar á su pais. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Yap Jiengsieng.	2110	quieng.	11002
Co Luatco.	15594	In Chingco.	12628
Ty Tayco.	4309	Chua Tianchay.	1636
Chua Jongco.	2766	Ong Jungco.	682
Go Ajo.	3394	To Guanco.	1396
Chin Aeuau.	20676	Yap Urqui.	2704
Co Tiengco.	13471	Jao Mico.	1086
Francisco Chua		Vy Sico.	4339
Tiengco.	8220	Jong Sietco.	12853
Lim Puaco.	2684	Chua Yongchien.	11737
Jo Siengco.	17158	Co Tiaco.	1505
Jao Bochy.	12633	Tan Joco.	3423
Yu Quianco.	11339	Go Checo.	3774
Chua Alloc.	15632	Tan Ingco.	303
Tin Chaco.	3133	Chua Chuico.	1578
Jao Laco.	2487	Yap Banlisen.	3710
Cu Tiaoco.	1682	Tan Seco.	3881
Tin Loco.	6182	Ong Lianco.	9908
Yap Toco.	2326	Ong Toco.	3923
Lim Ocao.	23079	Lao Puaco.	3970
Tan Janchieng.	11964	Tan Paco.	1395
Chua Chunqui.	131	Tan Chuico.	4913
Vy Siengco.	21545	Go Chietco.	21267
Yu Jeco.	7071	Yap Punico.	18450
Liong Apang.	397	Chua Tenco.	23115
Yu Quiamco.	18927	Chua Quiaco.	10078
Chieng Achy.	21331	Tui Asieng	12827
Jao Pianco.	8377	Sia Paoco.	23204
Cho Juaco.	4734	Jong Tuyco.	3865
Lim Sinco.	12772	Ong Chingco.	15
Go Muaco.	1357	Ching Tayco.	6729
Yap Choteng.	15754	Chin Sinlay.	17930
Pedro Pe Tiao-		Ong Jaochia.	8600
Manila 12 de Diciembre de 1882.—Goicoechea.			2

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Los individuos espresados á continuacion, sus apoderados ó representantes en esta Capital, se servirán presentarse en el negociado de partes de esta oficina para enterarles de las resoluciones recaídas en asuntos que les interesan.

A los huérfanos de D. Miguel Valdivia, Almacenero que fué de la Administracion de Hacienda pública de Albay.

D. Francisco Mariano, Oficial del Cuerpo de Telégrafos de estas Islas.

D.ª Valeria Maria Francisca, viuda de D. Vicente Moreno.

Manila 12 de Diciembre de 1888.—Guardia.

SECRETARIA DEL GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

No habiéndose presentado persona alguna á reclamar la res vacuna que se encuentra depositada en el Tribunal de naturales de Pasig y vencido ya el plazo que se concedió para su reclamacion, se venderá en subasta pública el jueves 14 del corriente, á las 10 en punto de su mañana, en el patio de este Gobierno Civil.

Manila 12 de Diciembre de 1882.—Robles.

COMISARIA DE GUERRA DE MANILA.

Inspeccion de utensilios.

Debiendo procederse á contratar por el término de tres años, el suministro de las raciones de zacate para los caballos de los Jefes, Oficiales, clases y tropa de este Ejército, estantes y transeuntes en esta Plaza, con autorizacion del Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion que tendrá lugar en la oficina de esta Comisaria, sita en la calle de Norzagaray esquina á la de Echagüe, el dia 18 del mes de Enero próximo venidero, á las once en punto de su mañana, con estricta sujecion al pliego de condiciones de este servicio que estará de manifiesto en dicha Comisaria, todos los dias no feriados, de nueve á doce de la mañana y precios límites que oportunamente se anunciarán, así como al modelo de proposicion que se inserta á continuacion.

Manila 12 de Diciembre de 1882.—Federico Strauch.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de provincia de terado del anuncio de la Comisaria de guerra Inspeccion de subsistencias de esta Plaza, fecha 12 del mes próximo pasado, convocando licitadores para contratar el suministro de zacate para los caballos de este Ejército, por el término de tres años, se compromete á tomar á su cargo este servicio sujetándose en un todo al pliego de condiciones al precio de (en letra) por cada racion mensual. Y para que sea válida esta proposicion acompaña el documento que acredita haber hecho el depósito que establece la condicion vigésima quinta del referido pliego.

Fecha y firma.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

Habiendo sido nombrados Monteros 2.ª D. Gabino Gonzalo y D. Manuel Reinoso, se presentarán en esta Inspeccion en el término de ocho dias, terminado el cual sin haberlo efectuado, quedará sin efecto su nombramiento.

Manila 12 de Diciembre de 1882.—Luis de la Escosura.

CASA CENTRAL DE VACUNA.

Estado del número de vacunados en el día de la fecha.

Pueblos.	Hombres	Mujeres.	Niños	Niñas.	Total.
Manila.	"	"	"	2	2
Tondo.	"	"	1	1	2
Binondo.	"	"	1	3	4
Sta. Cruz.	"	"	"	"	2
Sampaloc.	"	"	1	1	2
					Total. 12

Manila 13 de Diciembre de 1882.—El Vocal de turno, Dr. Capelo.

Para el miércoles 20 del presente mes, se administra la vacuna.

Manila 13 de Diciembre de 1882.—El Vocal de turno, Dr. Capelo.

INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

CORREOS.

Por el vapor correo «Panay», que zarpará de este puerto para el de Singapore, el 16 del actual á las 4 de la tarde, se remitirá la correspondencia oficial y particular para Europa.

En su consecuencia, á las 12 del dia citado se recogerán los buzones de intra y extramuros, y hasta las 2 en punto de su tarde se hallarán abiertos el buzón central y la reja para la admision de toda clase de correspondencia tanto nacional como extranjera.

Manila 13 de Diciembre de 1882.—El Jefe de la Seccion.—P. O., Miguel Cortés.

INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.—CORREOS.

Cartas detenidas por insuficiente franqueo.

Números.	NOMBRES.	Puntos de su direccion.	Franqueo que le falta.	
			Plas.	Cénts.
2711	D.ª Josefa Zaragoza.	Villajoyosa.	»	50
2712	„ Maria Lloret Llinares.	Idem.	»	50
2713	„ Dolores Fábregas de Palomino.	España.	»	»
2714	„ Filomena M. de Villena.	Granada.	»	62
2715	D. Pascual Adeva.	Madrid.	»	62
2716	„ Domingo de Aldamis.	Ereño (Vizeaya).	»	62
2717	„ Justo Rojo Barra.	Cañaveral de las Limas.	»	62
2718	Fr. Agustin Gil.	Consuegra (Toledo).	»	62
2719	D. Gabriel Dolosa.	Malabon.	»	12
2720	„ Pedro Gonzalez.	Manila.	»	12
2721	„ Arcadio Rosario.	Pandacan.	»	12
2722	Ch.º Pablo Tengtung.	Daet (Camarines Norte).	»	12
2723	D. Antero Camata.	Santa Cruz (Laguna).	»	12
2724	„ Felipe Conti.	Bauan (Batangas).	»	12
2725	„ Antonio Rodriguez Sanchez.	Manila.	»	12
2726	„ Bernardo Buan.	Quisao (Morong).	»	12
2727	„ Canuto Buan.	Idem idem.	»	12
2728	„ Mariano Oliveros.	Navotas.	»	12
2729	„ Severino Amado Cruz.	Pineda.	»	12
2730	Mesrs. Webster C.º	Brisbane (Australia).	»	10
2731	„ Scott Henderson.	Sidney.	»	10
2732	„ James Benus Esq.	Idem.	»	10

Manila 13 de Diciembre de 1882.—El Jefe de la Seccion.—P. O. José M. Memije.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

Contribucion urbana.

Se hace saber á los contribuyentes que posean fincas radicadas en el arrabal de Quiapo, y cuyo nombre á continuacion se espresan que si en el término improrogable de 3 dias no presentan las declaraciones juradas por triplicado de sus fincas en la Presidencia de esta Junta Plaza de Santa Cruz núm. 5 se dispondrá, que á costa de los morosos se redacten, con arreglo al artículo 23 del Reglamento, sin perjuicio de aplicárseles la penalidad que establece el artículo 71 del Reglamento.

D.ª Justina Adriano.	D.ª Micaela O. de Arechavala.
D. Pedro A. Natividad.	D. Manuel Oñamayo.
„ Barlou Wilson.	„ Leandro Pertierra.
„ Manuel Calleja.	„ Luis Oráa Sia Pongco.
D.ª Prudencia C. de Salcedo.	„ Francisco P. y Llagostera.
Luis Cespedes.	„ Ezequiel del Rosario.
„ Vicente Dancel.	„ Lorenzo Rocha.
„ Gregorio Diaz.	„ Luis Remedios.
„ Agustin E. Santiago.	„ Patricio de los Reyes.
„ Encicisa Estanislao.	„ Pascual Rodriguez.
„ Mariano E. de Lara.	„ Juan S. y Arévalo.
„ Juan Espinosa.	„ Miguel Salvador.
„ Manuel G. y Ramos.	„ Tomás Tuason.
„ Agustin G. Gavieres.	„ Benito Teofilo.
„ Agaton Gatpandan.	„ Catalino Tolentino.
„ Antonio Gallo.	„ José Vicente de Velasco.
„ Florenio Justiniano.	„ Bernabé Victorino.
„ Cornelio Laochangeo.	„ Federico V. Calves.
D.ª Ignacia de Leon.	„ Ignacio de Icaza.
D. Candido Malobanan.	„ Felix Ignacio.
D.ª Catalina Medina.	„ José Zaragoza.
D. Juan C. Muñoz.	„ Quintín Zalvidea.
„ Pedro Muyot.	„ Anastasio A. Mariano.
D.ª Máxima Neyra.	D.ª Epifania Mendiola.
D. Santiago Nagnit.	

Manila 12 de Diciembre de 1882.—José P. de Rivera

JUNTA LOCAL DE ESTADISTICA PARA LA CONTRIBUCION URBANA DEL DISTRITO DE SAMPALOC.

Secretaria.

Por acuerdo de esta Junta, se hace saber por medio de la presente que en el término improrogable de tres dias, presenten las relaciones juradas por triplicado de sus respectivas fincas conforme se previno en la convocatoria publicada en la Gaceta oficial de esta Capital con fecha 21 de Noviembre anterior, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho plazo, se procederá por la misma Junta á redactar á costa de los morosos á razon de treinta y siete céntimos por tres ejemplares é incurrirán además en las multas que se prescriben en el art. 71 del Reglamento vigente de dicha contribucion, los individuos que no lo han verificado hasta la fecha y son los que á continuacion se espresan:

D. Filomeno Atlas.	Serapio Ignacio.
D.ª Hilaria Alcántara.	Juan Hugo.
D. Ramon M. Abaroa.	Eduardo Jakson.
D.ª Angela Atayde.	Gregoria de Jesus.
D. Mariano Borja.	Toribio de Jesus.
„ Pablo B. Ibañez.	Isabel Ortega.
„ Vicente Borja.	Juana José.
„ José Corcuera.	Fabian de Jesus.
„ Vicente Conti.	Sisto de Jesus.
„ Ambrosio L. Candelaria.	Pedro de Jesus.
„ José A. Claudio.	Fernando de Jesus.
„ Felipe Cruz Montalvo.	Manuel de Jesus.
„ Miguel Decena.	Domingo de Jesus.
„ Simon Estevan.	Catalino de Leon.
D.ª Macaria Flores.	Gregorio Laparan Santos.
„ Lucia Gervasia Protasia.	Maria de Leon.
D. Enrique Guzman.	Teodoro Lectura Pablo.
D.ª Clara de Guzman.	Eulalio Lozano.
„ Severina de Jesus.	Marlano de Leon.
„ Cipriano de Jesus.	Francisco de Leon.
D. Gregorio Layras.	Felix de Leon.
D.ª Feliciano de Leon.	Cristino Lorenzo.
„ Maria Trinidad.	Segundo Luciano.
„ Paula Narciso.	José de Leon Laurel.
D. Rufino de Ocampo.	Agustina Legaspi.
D.ª Cirila Pablo.	Juan Rivera.
„ Dominga de Roensch.	Catalino Manajan.
D. Mónico Ronquillo.	Evaristo Molina.

„ Roman Francisco.	Brígido Francisco.
„ Manuel Rivero.	Eusebio Manajan.
„ Paulino Salamanca.	Isaac Marcelino.
„ Mariano Silverio.	Teodoro Mateo.
„ Eleuterio Santiago.	Rufino Molina.
„ Victorino Villamar.	Pia Magante.
D.ª Simona Cruz Villareal.	Joaquin Marcial.
„ Saturnina Alvarez.	Gervasio Mateo.
Celedonio Alvarez.	Francisco Marcelino.
Fausto Abolencia José.	Eleuteria Mariano.
Martin Angeles.	Baldomero Mundo.
Maria Almosa.	Bartola Medalgo.
Tomás Agustin.	Silverio Rafael.
Juan Alberto.	Juan Natividad.
Isidro Alvarez.	Silverio Natividad.
Eulalio Agustin.	Claro Natividad.
Antonio Armolina.	Marciano Nepomuceno.
Gabriel Francisco.	Mariano Idem.
Doroteo Buenavides.	Francisco Olea.
Francisco Buenavides.	Loreto Obispo.
Tomás Buenavides.	Eustaquio Ocampo.
Policarpo Buenavides.	Vidal Ong-Changeo.
Luis Bago.	José Ochoa.
Valentin Baltasar.	Isidoro Ostaño.
Marcelino Bautista.	Julian Pablo.
Mariano de la Cruz.	José Pablo.
Mauricio Baltasar.	Gayino Papa.
Tomás Benedicto.	Luis Pascuala.
Celestino Basilio.	Domingo Perio.
Eusebio G. Canals.	Platon Pilar.
Luis Carreon.	Laureano Pili.
Manuel Cabrera.	Ciriaco Poliquet.
Blas Candelaria.	Basilio Idem.
Manuel Castillo.	Julio Plácido.
José Concepcion.	Mariano Proceso.
Tomás Cruz.	Celestina Marte.
Ignacio Cruz.	Teodoro Peña Mateo.
Serapia Carmen.	José Reyes.
Francisco Cruz.	Juan Reyes.
Basilia Cruz.	Mariano Revilla.
Pedro Cruz.	Raymundo Pablo.
Dionisio Cruz.	Telesforo Rivera.
Miguel Cruz.	Luis Remigio.
Marlin Cruz.	Joaquin Rojo.
Anatolio Cruz.	Bernabé Rosario.
Carmelo Cruz.	Filomena Rubin de Celis.
José Cruz.	Juan Rivera.
Felipe Cruz.	Bruno Reyundo.
D. Celedonio Cruz.	Mariano Rivera.
Hilario Cruz.	Mariano Reyundo.
Roberto Cruz.	Pedro Rodriguez.
Valeria Cruz.	Camilo Rosario.
Antonio Cabrera.	Teodoro Reyes.
Rafaela Castillo.	Isidro Rosales.
Juan Hugo.	Lázaro Rosales.
Nicasio Constantino.	Leoncio Rosario.
Gregorio Corcuera.	Pablo Reyes.
Anatolio Balilis.	Rafael Rodriguez.
Francisco Balilis.	Luis Rivera.
Domingo Ralio.	Pascual Rosario.
Maria Dolores.	Mariano Buenaventura.
Alejandro Decena.	Celedonio San José.
Apelonio Decena.	Romana Santos.
Pantaleon Decena.	Mariano Silverio.
Leonardo Decena.	Maria Buenaventura.
Francisco Esguerra.	Regino Santiago.
Mariano Espinosa.	Bartolomé Soriano.
Maria Evangelista.	Peregrino Buenaventura.
Alejandro Estanislao.	Tito Santos.
Romualdo Espejo.	Martin Santos.
Candido Estanislao.	Domingo Santos.
Gabriel Enriquez.	Leocadia Santos.
Evaristo Enriquez.	Hilaria Santos.
Domingo Enriquez.	Tomás Santos.
Macario Flores.	Victoria Silverio.
Roman Flores.	Agapito Silverio.
Domingo Fajardo.	Celestino Santos.
Leon Fajardo.	Ana Agueda Santos.
Victoriano Fajardo.	Epitacio Mariano.
Aguedo Fajardo.	Francisco Juan Benito.
	José Silos.

Manuel Santos.	Marcelo Loceta.
Andrés Francisco.	Juana Sanchez.
Ramon Francisco.	Antonia Torres.
Isidoro Francisco.	José Torres.
Licerio Francisco.	Alejandro Tolentino.
Mannel Fernandez.	Mamerta Tinagan.
Francisco Fernandez.	Martina Tinapión.
Felipe Gonzaga.	Antonio de Vera.
José Gregorio.	Joaquin Villareal.
José Gruet.	Juan Villanueva.
Luisa Gonzalez.	Juan Velazquez.
Mónica Garcia.	D. Pedro Antonio Vidal.
Pioquinto Guzman.	„ Sebastian Soler Vidal.
Ruperto Guevarra.	Sebastian Villamar.
Saturnino Gachaban.	Dionisio Zamora.
Valeriano Guzman.	Eustaquio Zacarias.
Francisco Herrante.	Cárlos Moretz.
Damian Hipólito.	Francisco Roman.
Julian Ignacio.	

Lo que se publica en la Gaceta oficial para general conocimiento y de los interesados.
Sampaloc 7 de Diciembre de 1882.—Agustin Garcia y Gavieres.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Por decreto del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil, se sacará á pública subasta el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de la Pampanga, bajo el tipo en progresion ascendente de dos mil trescientos ochenta y cinco pesos anuales, por el término de tres años, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Cuyo acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la citada Administracion, calle de Anda núm. 2 Intramuros, y en la subalterna de dicha provincia, el dia 8 de Enero próximo las diez en punto de su mañana.

Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantía correspondiente, en el dia, hora y lugar designados.

Manila 9 de Diciembre de 1882.—Félix Dujua.

Direccion general de la Administracion Civil de Filipinas.—Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861, inserto en la Gaceta n.º 259 de 13 del mismo, y demás disposiciones vigentes.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el servicio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de la Pampanga, bajo el tipo en progresion ascendente, de 2385 pesos anuales.

2.ª Será obligacion del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal, como está prevenido, se espresan á continuacion:

	Litros.	Centilitros.	Mililitros.
Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro.	75	»	»
Medio cavan con iguales condiciones.	37	50	»
Una ganta de madera sólida.	3	»	»
Media ganta id. id.	1	50	»
Una chupa id. id.	»	37	5
Media chupa id. id.	»	18	7 1/2

	Metros.	Centímetros.	Milímetros.
Una vara castellana id. id.	»	8359	equivalentes á 8359
Una braza.	1	»	6718
Una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel Almotacen de la Capital de Manila para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes, sobre legalidad de las pesas y medidas.			

3.ª Despues de celebrada y aprobada la subasta el rematante será el único legítimamente autorizado para el arreglo, correccion, sello y resello de las medidas públicas.

4.ª Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se espresan á continuacion:

	Litros.	Centilitros.	Mililitros.	Ps.	Cénts.
Por un cavan ó sea.	75	»	»	»	56 2/8
Por medio cavan.	37	50	»	»	37 4/8
Por una ganta.	3	»	»	»	9 3/8
Por media ganta.	1	50	»	»	9 3/8
Por una chupa.	»	37	50	»	6 2/8
Por media chupa.	»	18	75	»	3 1/8
		Centímetros.	Milímetros.		
Por una vara castellana, ó sea.	»	8359	equivalentes á 8359	»	12 4/8
Por una braza.	1	»	6718	»	12 4/8
Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes.	»	»	»	»	25

5.a Al licitador a quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se les entregará copia, debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior Decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar a reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6.a Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando con toda claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en el Banco Español Filipino ó Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administración depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de 357 ps. 75 céntimos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposición.

7.a Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

8.a Con arreglo al artículo 8.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan a turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.a Los documentos de depósito se devolverán a sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, a excepción del correspondiente a la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante a favor de esta Dirección general.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, a satisfacción de la Dirección general de Administración Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en el Banco Español Filipino, ó Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicación se verifique en esta Capital y en la Administración de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspección general de Obras públicas registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal de la nación. En provincias el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presentan para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningún modo por la Dirección del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco días después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligación constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él, mas si se resistiese a hacerse cargo del servicio, ó se negase a otorgar la escritura, quedará sujeto a lo que previene el artículo 5.º de la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que a la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación

serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración, a perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, a no ser que éste forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho días en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrogable término de quince días y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.a de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirá en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte a esta condición, pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos y la tercera con la rescisión del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo a lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos a que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar a la imposición de multas y no las satisficere a las veinticuatro horas de ser requerido a ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, a menos que causas ajenas a su voluntad, y bastantes a juicio de esta Dirección, lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese a sus intereses previa la indemnización que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le convinieren subarrendar el arbitrio: pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relación nominal al Jefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar a este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, a fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquier cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario

sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

Manila 6 de Diciembre de 1882.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José M. Ulloa.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N., vecino de N., ofrece tomar a su cargo por término de tres años el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de la Pampanga, por la cantidad de pesos (Pfs.) anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el número de la Gaceta del día

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de 357 pesos 75 céntos.

(fecha y firma del licitador.)

Es copia.—Dujua.

3

Providencias judiciales.

D. Vicente Belloc y Sanchez, Alcalde mayor en comision y Juez de primera instancia del Juzgado del Distrito de Quiapo, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Andrés de la Cruz, indio, viudo, natural del pueblo de Baliuag, residente en el arrabal de Santa Cruz, de 43 años de edad, empadronado en el Barangay núm. 20 del gremio de naturales de dicho arrabal, y teniente supernumerario del Juzgado del Distrito de Binondo, para que por el término de treinta días contados desde la fecha de su inserción del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, a fin de notificarle la Real sentencia recaída en la causa núm. 4465 que se siguió contra el referido Andrés de la Cruz, y otro sobre fuga é infidelidad en la custodia de presos, pues de hacerlo así le oír y administrará justicia y en caso contrario le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Quiapo a 12 de Diciembre de 1882. Vicente Belloc y Sanchez.—Por mandado de S. Sría., Eustaquio V. de Mendoza. 3

D. Antonino Diez de la Llana, Capitan de Ejército Teniente Fiscal del segundo Batallón del Regimiento Peninsular de Artillería.

Habiéndose ausentado de la casa habitación del Capitan Teniente encargado de la quinta Compañía del primer Batallón de este Regimiento D. Segundo Labandera, con quien se hallaba prestando el servicio de asistente, el artillero indígena de la misma compañía Dámaso Montero de los Santos, a quien estoy sumariando por el delito de desaparición de la citada casa y robo por el valor de cien pesos.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos a los Oficiales del Ejército; por el presente cito, llamo y emplazo por tercer y último edicto al espresado artillero indígena, señalándole el cuartel de San Diego de esta Plaza, donde deberá presentarse dentro del término de diez días a contar desde la publicación del presente edicto, a dar sus descargos y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Manila 12 de Diciembre de 1882.—Por su mandado, José Fernandez.—V.º B.º—Antonio Diez. 3

ESCRIBANIA PRINCIPAL DE LA PROVINCIA DE LA PAMPANGA.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor dictada en la causa núm. 5040 contra Bernardo Salazar y otro por abigeato; se cita, llama y emplaza a la testigo llamada Tomasa, del pueblo de Mabalacat, para que por el término de nueve días contados desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado para declarar en dicha causa; apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Bacolor 6 de Diciembre de 1882.—Mariano de Keyser.